Municipio de
Dosquebradas

Secretaria Jurídica

Dosquebradas, Risaralda, diciembre 12 de 2025

ACUERDO NUMERO 032

Diciembre 09 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA 2026-2030, Y SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 A PARTIR DE ENERO 1 DE 2026".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Alcalde Municipal

JOSE IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Secretario Jurídico

Elaboró: Walter Jiménez
Auxiliar Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 032
(DICIEMBRE 09 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA 2026–2030, Y SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 A PARTIR DE ENERO 1 DE 2026".

Considerando las disposiciones establecidas en los **artículos 1°, 2°, 287, 313, 366, 367, 368 de la Constitución Política de Colombia,** las **leyes 142 de 1994, 136 de 1994, 179 de 1994, 632 de 2000, 715 de 2001, 1176 de 2007, 1450 de 2011, 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 566 de 1996, 849 de 2002 y 1013 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015**, y de conformidad con lo establecido en el **inciso 2° del artículo 72 de la ley 136 de 1994**, se plantean a continuación los alcances y las razones que sustentan el presente proyecto de acuerdo, según la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERACIONES GENERALES

I. Aspectos constitucionales.

El **artículo 1° de la Constitución Política de Colombia** establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, democrática, participativa y pluralista. Este Estado se fundamenta en la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

En concordancia con lo anterior, el **artículo 2° de la Constitución** consagra los fines esenciales del Estado, señalando al respecto lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".**
>
> (...).
>
> **"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".**

Por otra parte, el **artículo 287 de la Constitución Política** señala:

"ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...).

2. Ejercer las competencias que les correspondan.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...".

A su vez, el **artículo 313 de la Constitución Política** señala que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, la de **"...4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales..."**

En relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la **Constitución Política** dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos".

(...).

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

Sobre la concesión de subsidios, el **artículo 368 de la Constitución** consagra:

"ARTÍCULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas...".

II. **Sobre los servicios públicos domiciliaros.**

La **ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"**, en su **artículo 3°, numeral 3.7,** dispone lo siguiente:

"...ARTÍCULO 3. Instrumentos de la intervención estatal. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

(...).

"3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos".

En cuanto a la forma de subsidiar, el **artículo 99 de la ley 142 de 1994,** establece:

"Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.

99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

99.4. El presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

(...)

"...99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3...".

Que el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 clasifica como gasto público social las apropiaciones presupuestales para inversión en acueducto y saneamiento básico y para subsidios, y señala, entre las posibles fuentes de financiación, los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación y los recursos de los impuestos previstos en dicha ley, incluyendo, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los recursos provenientes del impuesto predial unificado.

III. Sobre los mecanismos para materializar los principios de solidaridad y redistribución del ingreso en el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios.

La Ley 142 de 1994 prevé dos instrumentos esenciales para materializar los principios de solidaridad y redistribución del ingreso en el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, permitiendo que la población de menores ingresos acceda a los servicios aun con tarifas por debajo de sus costos reales: (i) los **subsidios**, que pueden otorgar la Nación y las entidades territoriales con cargo a sus presupuestos, conforme al artículo 368 de la Constitución Política, y (ii) las **contribuciones o aportes solidarios** de los usuarios de

mayores ingresos y de los sectores comercial e industrial, que cofinancian dichos subsidios, según lo dispuesto en los artículos 89, 99 y 100 de la Ley 142 de 1994. Los subsidios, por mandato legal, no pueden exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

Para la gestión de estos recursos operan los **Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos –FSRI–**, a través de los cuales se canalizan las apropiaciones públicas y los aportes solidarios destinados a sufragar los subsidios. Los recursos del FSRI tienen destinación específica: la concesión de subsidios tarifarios, razón por la cual no pueden aplicarse a fines distintos de los previstos en la Constitución y la ley.

En armonía con el deber estatal de servir a la comunidad y promover la prosperidad (C.P., arts. 1 y 2), y con la autonomía territorial para la gestión de sus intereses (C.P., art. 287), las entidades territoriales pueden administrar recursos y conceder subsidios en sus presupuestos a fin de que los usuarios de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios y satisfacer sus necesidades básicas. Lo anterior se ajusta a los fines y principios del servicio público previstos en la Ley 142 de 1994, particularmente en su artículo 3, numeral 7, y a las reglas específicas sobre subsidios y aportes solidarios del mismo estatuto.

Igualmente, **la ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**, en su **artículo 125** estableció que:

> **«Los municipios v distritos. de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización..."**

La **ley 632 de 2000, "Por la cual se modifican parcialmente las leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996"**, en su **artículo 2°** consagra:

> **"Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, Las entidades prestadoras de estos servicios deberán alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994".**

Según lo dispuesto en el **numeral 6 del artículo 99 de la ley 142 de 1994**, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo de suministro para el estrato 1; cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los **factores de aporte solidario** para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia **el artículo 2° de la ley 532 de 2000**, serán como mínimo los siguientes: Suscriptores residenciales de estrato 5: Cincuenta por ciento (50%), suscriptores

residenciales del estrato 6: Sesenta por ciento (60), suscriptores comerciales: Cincuenta por ciento (50%), suscriptores industriales: Treinta por ciento (30%).

IV. Necesidad de la medida y continuidad del esquema.

Concluida la vigencia del **Acuerdo Municipal 025 de 2020**, se hace necesario expedir un nuevo marco de subsidios y aportes solidarios para el periodo 2026–2030, con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2026. El propósito es garantizar la continuidad del apoyo tarifario a los usuarios residenciales de menores ingresos (Estratos 1, 2 y 3), respetando los topes legales, y asegurar la suficiencia del **FSRI,** mediante la definición de aportes solidarios a cargo de los usuarios de mayores ingresos y de los sectores comercial e industrial, bajo criterios de progresividad, solidaridad y sostenibilidad fiscal.

Fue así como a través del Área de Servicios Públicos de la Secretaría de Planeación Municipal, se les solicitó a las empresas prestadoras de cada uno de los servicios públicos domiciliarios y que están registradas en el Municipio de Dosquebradas, presentar las proyecciones, tanto de los subsidios como los aportes solidarios, de conformidad con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios propuestos para la vigencia 2026. Con esta estimación y basados en los comportamientos históricos, se proyectó la tabla de subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2026-2030, determinando los montos totales correspondientes a la suma de los subsidios necesarios para ofrecer a los estratos 1 y 2 los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En los términos de los **artículos 367 y 368 de la Constitución** y de los **artículos 3.7, 99 y 100 de la ley 142 de 1994**, el Concejo Municipal es competente para fijar los factores de subsidio y contribución bajo los principios de solidaridad, redistribución del ingreso y sostenibilidad fiscal. En tal virtud, es jurídicamente viable aumentar los subsidios para los estratos 1 y 2, siempre que **(i)** se respeten los topes legales -hasta el 70% para el estrato 1 y 40% para el estrato 2-; **(ii)** existan fuentes ciertas y suficientes en el **FSRI** y demás apropiaciones autorizadas para cubrir el mayor esfuerzo y **(iii)** se acredite la compatibilidad fiscal exigida por el **artículo 7° de la ley 819 de 2003**. Dicha decisión se enmarca en la autonomía territorial, artículos 287 y 313 de la Constitución Política, se ajusta al régimen tarifario y garantiza la sostenibilidad del servicio, orientando recursos hacia los hogares más vulnerables, sin comprometer el equilibrio financiero municipal.

Una vez estimado el valor total de los subsidios, se calculó por cada empresa prestadora la diferencia entre los aportes solidarios y los subsidios, cuyo resultado representa el monto total de los recursos necesarios a proveer por parte del municipio para obtener el equilibrio:

VIGENCIA	SERVICIOS	SUSCRIPTORES	SUBSIDIOS	CONTRIBUCIONES	BALANCE APSB-SGP
2026	Acueducto	29561	$2.872.139.003	$1.122.892.972	$1.749.246.031
2026	Alcantarillado	28075	$2.048.383.111	$ 675.736.556	$1.372.646.555
2026	Aseo	31033	$1.968.020.884	$1.051.128.476	$916.892.408

FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

ÍNDICES DE SUBSIDIOS / APORTES SOLIDARIOS PROPUESTOS 2026

USO CATEGORIA	CARGO FIJO			CONSUMO BASICO		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
RESIDENCIAL						
ESTRATO 1	-40%	-40%	-40%	-40%	-40%	-40%
ESTRATO 2	-25%	-25%	-25%	-25%	-25%	-25%
ESTRATO 3	0	0	0	0	0	0
ESTRATO 4	0	0	0	0	0	0
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%	60%
NO RESIDENCIAL						
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%	30%

En el caso del presente proyecto, el impacto fiscal negativo que pueda generar, se certifica en forma explícita por parte de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio en documento anexo, en el cual constarán también las fuentes de ingreso adicional para cubrir los costos, compatible todo en el marco fiscal de mediano plazo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **artículo 7° de la ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"**, el cual consagra lo siguiente:

> **"Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.**
>
> **Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...".**

Mediante el **Acuerdo Municipal número 025 de noviembre 20 de 2020**, se introdujeron modificaciones al **Acuerdo Municipal número 030 de diciembre 31 de 2017**, el cual establecía los factores de subsidios y de contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Dosquebradas – Risaralda con una vigencia comprendida para el periodo 2021 a 2025. Conforme a lo anterior, la vigencia del acuerdo en mención finaliza el 31 de diciembre de 2025.

En consecuencia, en mi calidad de Alcalde Municipal de Dosquebradas y en cumplimiento de lo preceptuado en la **ley 142 de 1994** y el **Decreto Presidencial 1077 de 2015**, radico el presente proyecto de acuerdo que introduce modificaciones de forma al Acuerdo Matriz que establece los factores para fijar los recursos necesarios para la asignación de subsidios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Dosquebradas, para la vigencia fiscal 2026-2030. Ya se ha dicho que la asignación de subsidios se hace con base en lo establecido por el **Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos -FSRD-** y se presenta a los Honorables Concejales con las modificaciones recomendadas por la Superintendencia de Servicios Públicos, con el fin de evitar sanciones administrativas como la descertificación

del Municipio para el manejo de recursos del Sistema General de Participaciones -SGP-, por no haber incluido en el Acuerdo inicialmente aprobado la totalidad de los estratos.

Servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Dosquebradas - Risaralda con una vigencia comprendida para el periodo 2021 a 2025. Conforme a lo anterior, la vigencia del acuerdo en mención finaliza el 31 de diciembre de 2025.

En consecuencia, en mi calidad de Alcalde Municipal de Dosquebradas y en cumplimiento de lo preceptuado en **la ley 142 de 2994** y el **Decreto Presidencial 1077 de 2015**, radico el presente proyecto de acuerdo que introduce modificaciones de forma al Acuerdo Matriz que establece los factores para fijar los recursos necesarios para la asignación de subsidios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Dosquebradas, para la vigencia fiscal 2026-2030. Ya se ha dicho que la asignación de subsidios se hace con base en lo establecido por el **Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos -FSRD-** y se presenta a los Honorables Concejales con las modificaciones recomendadas por la Superintendencia de Servicios Públicos, con el fin de evitar sanciones administrativas como la descertificación del Municipio para el manejo de recursos del Sistema General de Participaciones -SGP-, por no haber incluido en el Acuerdo inicialmente aprobado la totalidad de los estratos.

Solicito respetuosamente a los Honorables Concejales la aprobación del presente proyecto de Acuerdo Municipal, tras la debida valoración de los argumentos técnicos y jurídicos expuestos.

Respetuosamente,

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Alcalde Municipal

LINA MARCELA MONDRAGÓN RÍOS
Secretaria de Planeación Municipal

LINA MARCELA MONTES VELÁSQUEZ
Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

YEISON VELÁSQUEZ TORO
Director de Ordenamiento Territorial

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Proyectó: Ing. Carlos Mario Duque Chaves
Contratista Sec. Planeación

Revisó: Carlos Alberto Mesa Hernández
Profesional Universitario Grado 3
Servicios públicos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 032
(DICIEMBRE 9 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA 2026–2030, Y SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 A PARTIR DE ENERO 1 DE 2026".

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 2°, 29, 49, 313, numeral 5 de la Constitución Política; de conformidad con los artículos 32 (modificado por el art. 18 de la Ley 1551 de 2012), 71 y 72 de la Ley 136 de 1994); artículo 7° la ley 819 de 2003; ley 1483 de 213011; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante **Acuerdo Municipal 025 del 30 de noviembre de 2020**, el Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas estableció para cada servicio público domiciliario de acueducto, alcantarilliado y aseo, los factores tanto de subsidio como de aportes solidarios, que se deberán aplicar en el municipio de Dosquebradas durante la vigencia 2021-2025.

Que el **artículo 2.3.4.2.2, numeral 5, del Decreto 1077 de 2015** , determina que tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de aporte solidario en cada servicio serán discutidos y aprobados por el Concejo Municipal y serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo

Que la Unidad de Servicios Públicos de la Secretaría de Planeación Municipal de Dosquebradas ha realizado el análisis detallado del comportamiento de los subsidios otorgados desde el año 2012 hasta la fecha.

Que con el fin de establecer un porcentaje de incremento en los subsidios que no afecte el presupuesto municipal derivado de la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- para los servicios públicos domiciliarios, se analizó la cantidad de suscriptores de los estratos 1 y 2, las contribuciones provenientes de los sectores comercial e industrial, así como la diferencia histórica entre apropiación y ejecución por vigencia, y el incremento posible en los servicios de acueducto y alcantarillado para dichos estratos. Como resultado, se determinó que un incremento del 5 al 10%, tanto para el cargo fijo, como para el consumo básico, no genera impacto fiscal negativo para las finanzas del municipio de Dosquebradas.

Con base en las anteriores consideraciones, el Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas Risaralda,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTES SOLIDARIOS. Se establecen los factores de subsidio y aportes solidarios para los servicios públicos en el municipio de Dosquebradas así:

"FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO". Establecer los factores de subsidio y aporte solidario (contributivo), por estratos y sectores en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, a aplicarse a todas las empresas prestadoras de estos servicios en el municipio de Dosquebradas, a partir del 1° de enero de 2026, de conformidad con lo indicado en el siguiente cuadro:

SERVICIO/CARGO	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4
Acueducto Cargo Fijo	- 40%	-25%	0%	0%
Acueducto Consumo Básico	-40%	-25%	0%	0%
Alcantarillado Cargo Fijo	-40%	-25%	0%	0%
Alcantarillado Consumo Básico	-40%	-25%	0%	0%

SERVICIO/CARGO	ESTRATO 5	ESTRATO 6	COMERCIALES	INDUSTRIALES
Acueducto Cargo Fijo	50%	60%	50%	30%
Acueducto Consumo Básico	50%	60%	50%	30%
Alcantarillado Cargo Fijo	50%	60%	50%	30%
Alcantarillado Consumo Básico	50%	60%	50%	30%

ARTÍCULO 2°. FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO DE ASEO. Establecer los factores de subsidio y aporte solidarios, por estrato y sectores en la prestación del servicio público de ASEO a aplicarse a todas las empresas prestadoras de este servicio en el municipio de Dosquebradas, a partir del 01 de enero de 2026, de conformidad con lo indicado en el cuadro siguiente:

SERVICIO/CARGO	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4
ASEO	-40%	-25%	0%	0%

SERVICIO/CARGO	ESTRATO 5	ESTRATO 6	COMERCIALES	INDUSTRIALES
ASEO	50%	60%	50%	30%

ARTÍCULO 3°. ÍNDICE DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS. Se establecen los siguientes índices de subsidios y aportes solidarios para el periodo 2026-2030:

USO CATEGORIA	CARGO FIJO			CONSUMO BASICO		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
RESIDENCIAL						
ESTRATO 1	-40%	-40%	-40%	-40%	-40%	-40%
ESTRATO 2	-25%	-25%	-25%	-25%	-25%	-25%
ESTRATO 3	0	0	0	0	0	0
ESTRATO 4	0	0	0	0	0	0
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%	60%
NO RESIDENCIAL						
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%	30%

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, a los 09 días del mes de diciembre de 2025.

EDUAR ORLANDO ARIAS CARDONA
Presidente – Concejo Municipal

GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEÓN
Secretario General (E) – Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 032
(DICIEMBRE 09 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA LA VIGENCIA 2026–2030, Y SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 A PARTIR DE ENERO 1 DE 2026".

CERTIFICACIÓN

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión tercera el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) y aprobado en sesión plenaria el día nueve (09) de diciembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO**
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 21 de noviembre de 2025.

GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEÓN
Secretario General (E)

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.032 del 09 de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 11 de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

EDUAR ORLANDO ARIAS CARDONA
Presidente